

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0453-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 030-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **33 074,01 m²** ubicada al margen derecho de la Av. Arnaldo Alvarado con dirección de norte a sur, al sur del Centro Poblado Tambo de Mora lado sur de río Chico, del distrito de Tambo de Mora y Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D0000365-2024-ANIN/DGP presentado el 02 de abril de 2024 [S.I. n.º 08467-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "*Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica*" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5-15); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 16-19); **c)** panel fotográfico (fojas 20-22); **d)** planos de perimétrico, localización y ubicación de "el predio" (fojas 23-26); **e)** plano diagnóstico (fojas 27-29); **f)** memorias descriptivas (30-36); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-605706 (fojas 37-41); **h)** copia de Resolución n.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. (foja 42-45); y, **i)** Resolución Directoral n.º 000248-2021-DDC-ICS/MC (fojas 46-52).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio

² DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

13. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

14. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

15. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

16. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

17. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

18. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ARCC", emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00036-2023/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de abril de 2024 (fojas 53-59), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al margen derecho de la Av. Arnaldo Alvarado con dirección de norte a sur, al sur del Centro Poblado Tambo de Mora lado sur de río Chico, del distrito de Tambo de Mora y Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica, el mismo que no cuenta con antecedente registral, conforme se corrobora en el Geovisor de la SBN; **ii)** Del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS y del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 605706, se visualiza que se encuentra parcialmente superpuesto con la partida n.º 11009667 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha, en función al plano del título archivado n.º 3128 del 28 de agosto de 1990; al respecto, la "ANIN" señala que de la revisión y lectura del título archivado de la partida n.º 11009667, advierte que no existen elementos técnicos suficientes que permitan determinar su ubicación, ratificando que la poligonal de la partida indicada en el Certificado de Búsqueda Catastral es únicamente de carácter referencial, por lo que la presente partida no será considerada en la evaluación, precisando que se continúe con el procedimiento de primera inscripción de dominio, en mérito a ello adjuntó Plano Diagnóstico donde "el predio", se encuentra en área sin antecedente registral; **iii)** del Título en Evaluación 3640855 de fecha 15/12/2023, identificado en el CBC, la "ANIN" indica que corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva del presente proyecto, del cual forma parte "el predio", lo cual no es un impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. Cabe precisar que el citado título se encuentra tachado; **iv)** respecto a su naturaleza, se precisa que es rústico de tipo eriaz; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; no obstante, de la imagen del Google Earth de fecha 26 de febrero de 2024, se visualiza que en "el predio" se encuentra en la ribera del Río Chico; **vii)** del visor web del SICAR – MINAGRI, se visualizó que recae parcialmente con las Unidad Catastral n.º 06901 "Cruz Verde" a nombre María Barrutia Del Solar y Mariano Del Solar Salazar; y, Unidad Catastral n.º 06988 "Parcela 49 Las Violetas" a nombre de María Graciela Anton Levano y Diego Vásquez Arévalo, con áreas superpuestas de 52,03 m² (0.16%) y 132,80 m² (0.40%), respectivamente; al respecto, la "ANIN" manifiesta que según la verificación en campo se observa que sobre el área requerida por el proyecto superpuesta con dichas unidades catastrales no se advierte posesión u ocupación alguna por parte de terceros, asimismo no se advierten mejoras que pudieran ser afectados por el citado proyecto; situación que se corrobora de la Ficha de Inspección Técnica y panel fotográfico; **viii)** de lo visualizado en el SIGDA – MINUL, se advierte que recae parcialmente sobre Caminos incas "Qhapaq Ñan" (Clasificación: Proyección por daños); situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, manifestando que sobre "el predio" se ha aprobado el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico mediante R.D. n.º 248- 2021-DDC ICA/MC, modificada mediante R.D. n.º 178-2022-DDC ICA/MC, R.D., n.º 361-2022-DDC ICA/MC y R.D. n.º 157- 2023-DDC ICA/MC", por lo que concluye que "el predio" no constituye un bien integrante del patrimonio cultural de la nación de carácter prehispánico, en consecuencia no se encuentra dentro de los impedimentos que menciona el numeral 2 artículo 57 del reglamento de la Ley 30556; **ix)** de lo visualizado en el visor Web del OSINERGMIN, recae parcialmente sobre dos líneas de media tensión eléctrica con códigos TR0200800 y 926335, de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A., situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; asimismo, señala la existencia del ducto de transporte de gas natural perteneciente a la empresa CONTUGAS, al respecto, señala que "el predio" no afectará ni comprometerá el funcionamiento y seguridad de dicho ducto de gas"; **x)** de lo visualizado en el visor Web del ANA, si bien no se visualiza faja marginal en el ámbito de "el predio", en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se verifica que recae parcialmente con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la Resolución Directoral n.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH, por lo que se realizará la construcción de defensas ribereñas (diques) en el marco del proyecto; **xi)** de lo visualizado en el visor Web de PROVIAS - MTC, se visualiza que recae parcialmente con la carretera nacional de ruta PE-1SE (superficie: pavimentada) y con vía vecinal pavimentada con código de Ruta IC-515 (superficie: pavimentada); situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, precisando que "el predio" se encuentra afectado por el derecho vial de la red nacional con ruta Emp. PE-1S (Dv. Chíncha Alta) - I.V. Tambo de Mora - Pte. Chíncha I - Pte. Chíncha II - Pte. Pisco - Emp. PE-28 A (Dv. San Clemente) - I.V. Pisco – Emp. PE-1S en un área de 1,438.14 m² (4.35%); sin embargo, señala que "el predio" no se encuentra afectada por el puente Chíncha I, dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, por lo que no afectará, ni comprometerá el funcionamiento y estabilidad de dicho puente.; **xii)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se verifica que recae totalmente en zona que presenta niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional alta y niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja; **xiii)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico prehispánico, ni concesiones minera, áreas naturales protegidas, no recae sobre zonas de riesgo no mitigable; y, **xiv)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre el Faja Marginal del Rio Chico, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0128-2020-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.° 00036-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústica tipo eriazó, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0469-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **33 074,01 m²** ubicada al margen derecho de la Av. Arnaldo Alvarado con dirección de norte a sur, al sur del Centro Poblado Tambo de Mora lado sur de río Chico, del distrito de Tambo de Mora y Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-25

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de ciento quince (115) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de /Tambo de Mora / Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-25

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:


Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA/ CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	MARGEN DERECHO DE LA AVENIDA ARNALDO ALVARADO CON DIRECCIÓN DE NORTE A SUR, AL SUR DEL CP. TAMBO DE MORA LADO SUR DE RÍO CHICO.
PERÍMETRO	2,453.57 m.
ÁREA	33,074.01 m ²
ÁREA	3.3074 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con río Chico, en línea quebrada de cincuenta y dos (52) tramos rectos entre los vértices 1-2 de 16.83m, 2-3 de 5.14m, 3-4 de 5.88m, 4-5 de 15.38m, 5-6 de 23.27m, 6-7 de 0.85m, 7-8 de 11.12m, 8-9 de 39.25m, 9-10 de 81.51m, 10-11 de 31.36m, 11-12 de 10.13m, 12-13 de 21.64m, 13-14 de 35.39m, 14-15 de 18.55m, 15-16 de 13.47m, 16-17 de 26.41m, 17-18 de 20.6m, 18-19 de 17.42m, 19-20 de 42.59m, 20-21 de 24.22m, 21-22 de 29.84m, 22-23 de 25.69m, 23-24 de 30.54m, 24-25 de 18.99m, 25-26 de 10.24m, 26-27 de 15.53m, 27-28 de 5.19m, 28-29 de 5.56m, 29-30 de 17.82m, 30-31 de 16.55m, 31-32 de 0.86m, 32-33 de 20.4m,


MARIBEL M. GARZA ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPRIX

Página 1 de 8

33-34 de 11.53m, 34-35 de 33.15m, 35-36 de 2.85m, 36-37 de 32.33m, 37-38 de 19.7m, 38-39 de 41.32m, 39-40 de 24.98m, 40-41 de 14.28m, 41-42 de 18.57m, 42-43 de 40.95m, 43-44 de 20.05m, 44-45 de 20.12m, 45-46 de 40.01m, 46-47 de 20.09m, 47-48 de 51.45m, 48-49 de 9.75m, 49-50 de 11.32m, 50-51 de 72.31m, 51-52 de 16.99m, 52-53 de 27.52m.

ESTE: Colinda con río Chico y Área sin antecedente registral en línea recta de un (01) tramo recto entre los vértices 53-54 de 27.65 m.

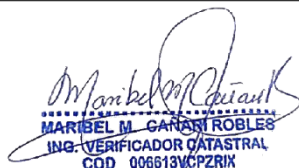
SUR: Colinda con área sin antecedente registral y las U.C. 06901 y 06988 en línea quebrada de cincuenta y ocho (58) tramos rectos entre los vértices 54-55 de 7.68m, 55-56 de 20.19m, 56-57 de 9.28m, 57-58 de 50.09m, 58-59 de 68.46m, 59-60 de 31.44m, 60-61 de 17.26m, 61-62 de 46.23m, 62-63 de 39.07m, 63-64 de 1.76m, 64-65 de 49.26m, 65-66 de 44.9m, 66-67 de 24.89m, 67-68 de 16.62m, 68-69 de 20.97m, 69-70 de 31.73m, 70-71 de 2.52m, 71-72 de 32.42m, 72-73 de 12.86m, 73-74 de 19.2m, 74-75 de 1.18m, 75-76 de 29.05m, 76-77 de 19.15m, 77-78 de 10.92m, 78-79 de 13.23m, 79-80 de 15.11m, 80-81 de 41.44m, 81-82 de 43.96m, 82-83 de 29.71m, 83-84 de 20.11m, 84-85 de 13.63m, 85-86 de 11.05m, 86-87 de 52.19m, 87-88 de 20.22m, 88-89 de 20m, 89-90 de 57.46m, 90-91 de 36.39m, 91-92 de 40.83m, 92-93 de 95.09m, 93-94 de 5.09m, 94-95 de 6.35m, 95-96 de 5.96m, 96-97 de 6.9m, 97-98 de 4.13m, 98-99 de 13.91m, 99-100 de 3.54m, 100-101 de 3.59m, 101-102 de 1.06m, 102-103 de 4.39m, 103-104 de 1.22m, 104-105 de 7.72m, 105-106 de 1.95m, 106-107 de 3.64m, 107-108 de 3.74m, 108-109 de 4.01m, 109-110 de 6.95m, 110-111 de 3.15m, 111-112 de 3.01m.

OESTE: Colinda con derecho vial y río Chico, en línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos entre los vértices 112-113 de 2.47 m, 113-114 de 17.00 m, 114-115 de 1.30 m, 115-1 de 9.8 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

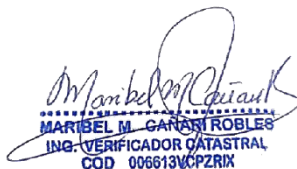
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.83	93°17'48"	371744.6221	8511483.0937
2	2-3	5.14	190°32'53"	371761.2695	8511480.6073
3	3-4	5.88	170°13'47"	371766.4071	8511480.7915
4	4-5	15.38	182°33'14"	371772.2304	8511480.0024
5	5-6	23.27	175°28'7"	371787.5485	8511478.6183
6	6-7	0.85	120°6'58"	371810.4855	8511474.6999
7	7-8	11.12	238°45'47"	371810.7834	8511473.8998
8	8-9	39.25	180°29'2"	371821.7082	8511471.8128


MARIBEL M. GARZA ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

9	9-10	81.51	178°52'15"	371860.3196	8511464.7741
10	10-11	31.36	180°42'19"	371940.2035	8511448.5789
11	11-12	10.13	173°56'31"	371971.0135	8511442.7265
12	12-13	21.64	187°21'48"	371980.7074	8511439.7973
13	13-14	35.39	177°39'15"	372002.0530	8511436.2445
14	14-15	18.55	181°14'59"	372036.6925	8511429.0107
15	15-16	13.47	179°2'42"	372054.9276	8511425.6159
16	16-17	26.41	182°36'34"	372068.1267	8511422.9303
17	17-18	20.6	178°31'51"	372094.2208	8511418.8481
18	18-19	17.42	183°12'26"	372114.4892	8511415.1426
19	19-20	42.59	178°8'39"	372131.7728	8511412.9735
20	20-21	24.22	178°57'34"	372173.8326	8511406.3050
21	21-22	29.84	181°38'5"	372197.6840	8511402.0780
22	22-23	25.69	180°12'37"	372227.2069	8511397.7105
23	23-24	30.54	181°14'27"	372252.6384	8511394.0436
24	24-25	18.99	179°25'58"	372282.9500	8511390.3411
25	25-26	10.24	179°2'30"	372301.7729	8511387.8526
26	26-27	15.53	183°57'30"	372311.9033	8511386.3405
27	27-28	5.19	163°41'2"	372327.3835	8511385.1137
28	28-29	5.56	188°33'34"	372332.2358	8511383.2659
29	29-30	17.82	187°36'10"	372337.6703	8511382.0822
30	30-31	16.55	175°35'44"	372355.4259	8511380.6271
31	31-32	0.86	137°56'0"	372371.7675	8511378.0127
32	32-33	20.40	223°40'39"	372372.3043	8511377.3461
33	33-34	11.53	172°19'46"	372392.5305	8511374.6909
34	34-35	33.15	179°13'33"	372403.6635	8511371.6767
35	35-36	2.85	190°3'18"	372435.5398	8511362.5823
36	36-37	32.33	175°29'48"	372438.3709	8511362.2913
37	37-38	19.70	183°55'39"	372470.1739	8511356.4705
38	38-39	41.32	175°41'34"	372489.7505	8511354.2593
39	39-40	24.98	181°40'37"	372530.3468	8511346.5508


MARIABEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

40	40-41	14.28	181°55'25"	372555.0107	8511342.6116
41	41-42	18.57	184°8'27"	372569.1830	8511340.8336
42	42-43	40.95	173°30'14"	372587.7315	8511339.8583
43	43-44	20.05	184°56'11"	372628.1193	8511333.0953
44	44-45	20.12	170°6'38"	372648.1035	8511331.4981
45	45-46	40.01	185°10'12"	372667.5817	8511326.4756
46	46-47	20.09	176°0'10"	372707.0677	8511320.0173
47	47-48	51.45	183°34'17"	372726.6197	8511315.4004
48	48-49	9.75	191°46'19"	372777.3279	8511306.7193
49	49-50	11.32	169°14'27"	372787.0740	8511307.0694
50	50-51	72.31	178°39'57"	372798.2687	8511305.3560
51	51-52	16.99	175°49'5"	372869.4697	8511292.7553
52	52-53	27.52	183°18'45"	372885.9380	8511288.5827
53	53-54	27.65	87°9'35"	372912.9597	8511283.3765
54	54-55	7.68	104°46'34"	372906.3901	8511256.5201
55	55-56	20.19	164°5'19"	372898.7111	8511256.3820
56	56-57	9.28	188°51'29"	372879.1954	8511261.5678
57	57-58	50.09	176°27'32"	372869.9667	8511262.5415
58	58-59	68.46	180°48'35"	372820.5739	8511270.8637
59	59-60	31.44	178°48'33"	372752.9084	8511281.2836
60	60-61	17.26	181°6'42"	372721.9364	8511286.7142
61	61-62	46.23	179°0'57"	372704.8845	8511289.3642
62	62-63	39.07	180°34'13"	372659.3337	8511297.2467
63	63-64	1.76	181°22'23"	372620.7743	8511303.5248
64	64-65	49.26	178°4'42"	372619.0311	8511303.7659
65	65-66	44.90	181°13'30"	372570.4852	8511312.1479
66	66-67	24.89	177°9'10"	372526.0841	8511318.8401
67	67-68	16.62	181°44'24"	372501.6828	8511323.7684
68	68-69	20.97	177°46'8"	372485.2998	8511326.5624
69	69-70	31.73	182°9'52"	372464.7821	8511330.8897
70	70-71	2.52	188°15'59"	372433.5082	8511336.2608



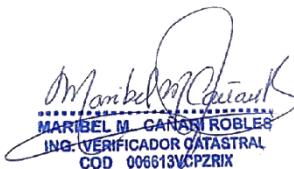
MARIBEL M. CÁRDENAS

 ING. VERIFICADOR CATASTRAL

 COD 006613VCPZRX

Página 4 de 8

71	71-72	32.42	170°7'41"	372430.9865	8511336.3259
72	72-73	12.86	178°6'33"	372399.2010	8511342.7065
73	73-74	19.20	183°33'49"	372386.6866	8511345.6513
74	74-75	1.18	156°38'18"	372367.7644	8511348.8782
75	75-76	29.05	202°21'46"	372366.7733	8511349.5228
76	76-77	19.15	178°29'49"	372338.2269	8511354.9047
77	77-78	10.92	191°20'50"	372319.5123	8511358.9440
78	78-79	13.23	173°34'52"	372308.5903	8511359.1027
79	79-80	15.11	178°59'48"	372295.4701	8511360.7721
80	80-81	41.44	179°9'3"	372280.5179	8511362.9413
81	81-82	43.96	179°14'7"	372239.5996	8511369.4981
82	82-83	29.71	181°53'45"	372196.2889	8511377.0324
83	83-84	20.11	178°52'7"	372166.8669	8511381.1530
84	84-85	13.63	183°10'31"	372147.0141	8511384.3343
85	85-86	11.05	177°6'59"	372133.4517	8511385.7427
86	86-87	52.19	180°14'23"	372122.5297	8511387.4359
87	87-88	20.22	175°12'2"	372070.9214	8511395.2155
88	88-89	20.00	183°19'44"	372051.2509	8511399.8915
89	89-90	57.46	177°57'31"	372031.5527	8511403.3801
90	90-91	36.39	180°48'40"	371975.3645	8511415.4099
91	91-92	40.83	180°18'40"	371939.6809	8511422.5230
92	92-93	95.09	179°21'56"	371899.5912	8511430.2884
93	93-94	5.09	185°20'15"	371806.4453	8511449.4031
94	94-95	6.35	198°54'58"	371801.3816	8511449.9585
95	95-96	5.96	134°45'9"	371795.1875	8511448.5675
96	96-97	6.9	210°9'23"	371790.1629	8511451.7797
97	97-98	4.13	251°42'38"	371783.2705	8511452.0727
98	98-99	13.91	105°54'45"	371781.8083	8511448.2079
99	99-100	3.54	236°4'24"	371767.9453	8511449.3747
100	100-101	3.59	146°50'36"	371765.7281	8511446.6109
101	101-102	1.06	263°25'34"	371762.3185	8511445.4961



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES

 ING. VERIFICADOR CATASTRAL

 COD 006613VCPZRIK

Página 5 de 8

102	102-103	4.39	79°44'26"	371762.5301	8511444.4590
103	103-104	1.22	75°51'14"	371758.1444	8511444.3616
104	104-105	7.72	265°25'48"	371758.4153	8511445.5469
105	105-106	1.95	238°55'23"	371751.0530	8511447.8603
106	106-107	3.64	116°17'5"	371749.5925	8511446.5691
107	107-108	3.74	158°9'11"	371746.2270	8511447.9450
108	108-109	4.01	159°25'45"	371743.5388	8511450.5485
109	109-110	6.95	232°59'12"	371741.8243	8511454.1680
110	110-111	3.15	155°48'25"	371735.0149	8511455.5741
111	111-112	3.01	194°12'21"	371732.4649	8511457.4173
112	112-113	2.47	99°42'37"	371729.6671	8511458.5281
113	113-114	17.00	150°52'34"	371730.1791	8511460.9485
114	114-115	1.30	119°7'15"	371741.3473	8511473.7653
115	115-1	9.8	270°9'21"	371742.6186	8511473.4963
AREA TOTAL		3.3074 Ha			
		33,074.01 m²			
PERIMETRO		2,453.57 m			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Febrero, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 27,654.41 m² (83.61%), entre el área para inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el el Km. 24+ 000 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral. Se adjunta dicha resolución.

Cabe indicar que la Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.

- Según la consulta realizada al portal SIGDA del Ministerio de Cultura, se advierte que el área evaluada recae sobre el Paisaje Arqueológico denominado Camino Inca (Qhapaq Ñan), tramo Vilcahuasi - Paredones de Nazca, con clasificación Proyección por Daños, sin embargo en el ámbito donde se encuentra el área para


MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613UCPZRIK

Página 6 de 8

inmatricular se ha aprobado el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA)¹ mediante R.D. N° 248-2021-DDC ICA/MC, así como su 1era, 2da y 3era modificatoria mediante R.D. N° 178-2022-DDC ICA/MC, R.D. N° 361-2022-DDC ICA/MC y R.D. N° 157-2023-DDC ICA/MC, en ese sentido se concluye que el predio a inmatricular no constituye un bien integrante del patrimonio cultural de la nación de carácter prehispánico por lo que no se encuentra dentro de los impedimentos que menciona el numeral 2 art 57 del reglamento de la Ley 30556.

- Se advierte que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente con la faja de servidumbre del ducto de transporte de gas natural perteneciente a la empresa CONTUGAS en un área de 742.31 m² (2.24%) tomando en cuenta un ancho de 25 metros (12.5 metros a cada lado del eje de la tubería) de acuerdo con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos D.S. N° 081-2007-EM. Cabe señalar que el área solicitada no afectará ni comprometerá el funcionamiento y seguridad de dicho ducto de gas.
- El predio para inmatricular es de **33,074.01 m² (3.3074 ha)** y se encuentra inmerso en su totalidad en un área de mayor extensión, que tiene una extensión de 33,105.36 m² (3.3105 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 605706, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

"3.1 El "predio en consulta", fue graficado ingresando las coordenadas UTM proporcionadas, obteniéndose que el área, perímetro total y las medidas perimétricas por tramos del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados. 3.2 Graficado el "predio en consulta" con las coordenadas UTM proporcionadas y confrontado con la Base Gráfica Registral (BGR) con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N°XI, se aprecia que se encuentra superpuesto con la localización "REFERENCIAL" de la Partida N°11009667 en función al plano del Título Archivado N°3128 de fecha 28/08/1990, esta partida se encuentra en la BGR de manera "referencial" en función a dicho plano, por ende, no se presenta gráfico de superposición con esta partida, para una mejor comprensión de lo antes señalado se sugiere revisar dicho plano. 3.3 Así mismo el "predio en consulta" se encuentra superpuesto con el Título en Evaluación N°3640855 de fecha 15/12/2023, coincidiendo en ubicación, área y medidas perimétricas, por ende, no se presenta gráfico de superposición. 3.4 Se informa que el "predio en consulta" se encuentra superpuesto con la delimitación de la faja marginal del río "Chico", según R.D. N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH."

- En el numeral 3.2 del CBC se indica que sobre el área en consulta de 33,105.36 m² (3.3105 ha) se encuentra superpuesto con la localización "REFERENCIAL" de la partida N°11009667 en función al plano del Título Archivado N°3128 de fecha 28/08/1990.

Al respecto, según la revisión del título archivado de la partida N°11009667 y de la lectura de la misma, se advierte que no existen elementos técnicos suficientes

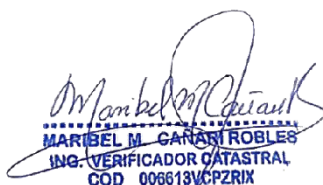
¹ Tiene por finalidad prevenir, evitar, controlar y mitigar posibles impactos negativos sobre bienes prehispánicos, históricos o paleontológicos en el marco de las intervenciones de construcción en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

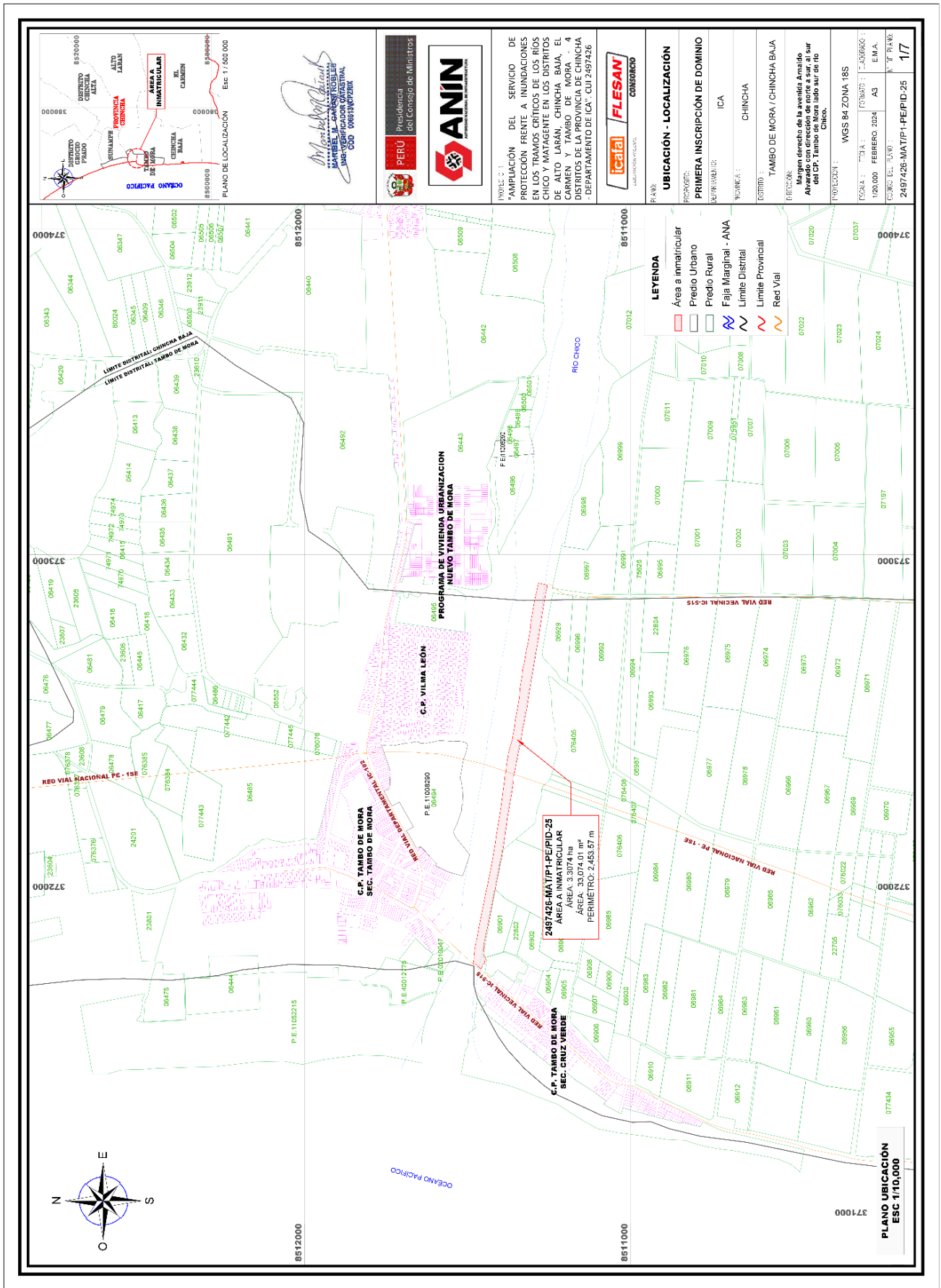
que permitan determinar su ubicación, ratificando que la poligonal de dicha partida indicada en el CBC es únicamente de carácter referencial.

Por lo tanto, debido a los motivos antes mencionados, la poligonal de carácter REFERENCIAL correspondiente a la partida N°11009667, no será considerada en la presente evaluación; permitiendo continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

- En el numeral 3.3 del CBC se señala que el área en consulta se encuentra superpuesta con el Título en Evaluación 3640855 de fecha 15/12/2023, al respecto se indica que dicho título corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva del presente proyecto, del cual forma parte el predio solicitado, lo cual no es un impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio. Cabe precisar que el Título en Evaluación 3640855 se encuentra en estado TACHADO.
- Respecto al numeral 3.4, como ha indicado en párrafos precedentes, se reitera que el predio solicitado recae parcialmente sobre la faja marginal del Río Chico en un área de 27,654.41 m² (83.61%).
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **33,074.01 m² (3.3074 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-25**.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX



DISTRITO TAMBO DE MORA
 PROVINCIA CHICHUA
 DEPARTAMENTO DE ICA
 ALTURA: 1000 m.s.n.m.
 PLAN DE LOCALIZACIÓN Esc. 1:500 000
 B.8484985
 B.8500000
 B.8512000
 B.8514000
 B.8516000
 B.8518000
 B.8520000
 OCEANO PACIFICO

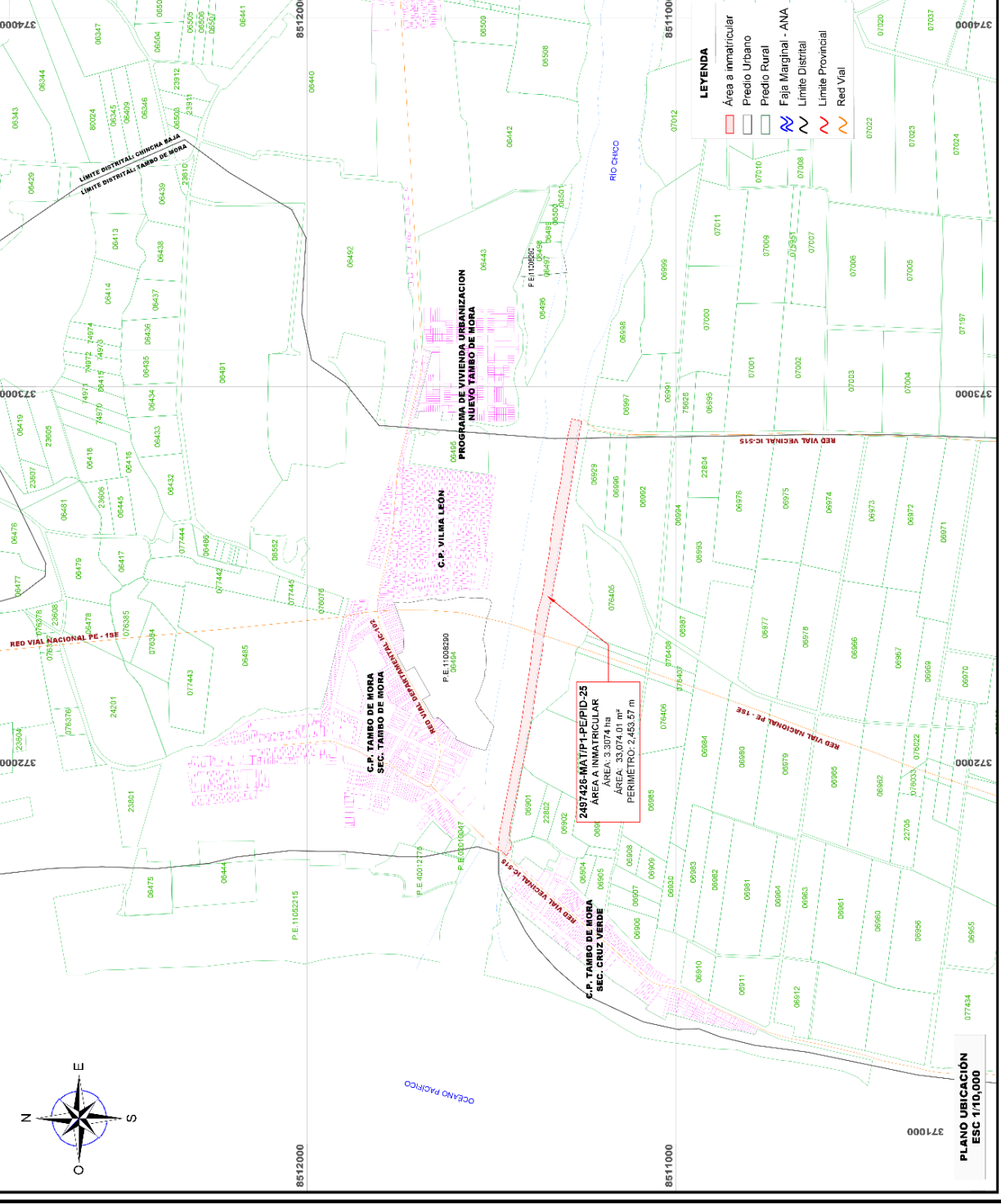
Presidencia del Consejo de Ministros
ANIN
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE INMATERIALES
 M. Carlos Rodríguez
 MARTÍN L. GARCÍA ROJAS
 INGENIERO EN INMATERIALES
 COD. 0001819234

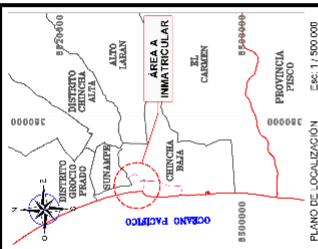
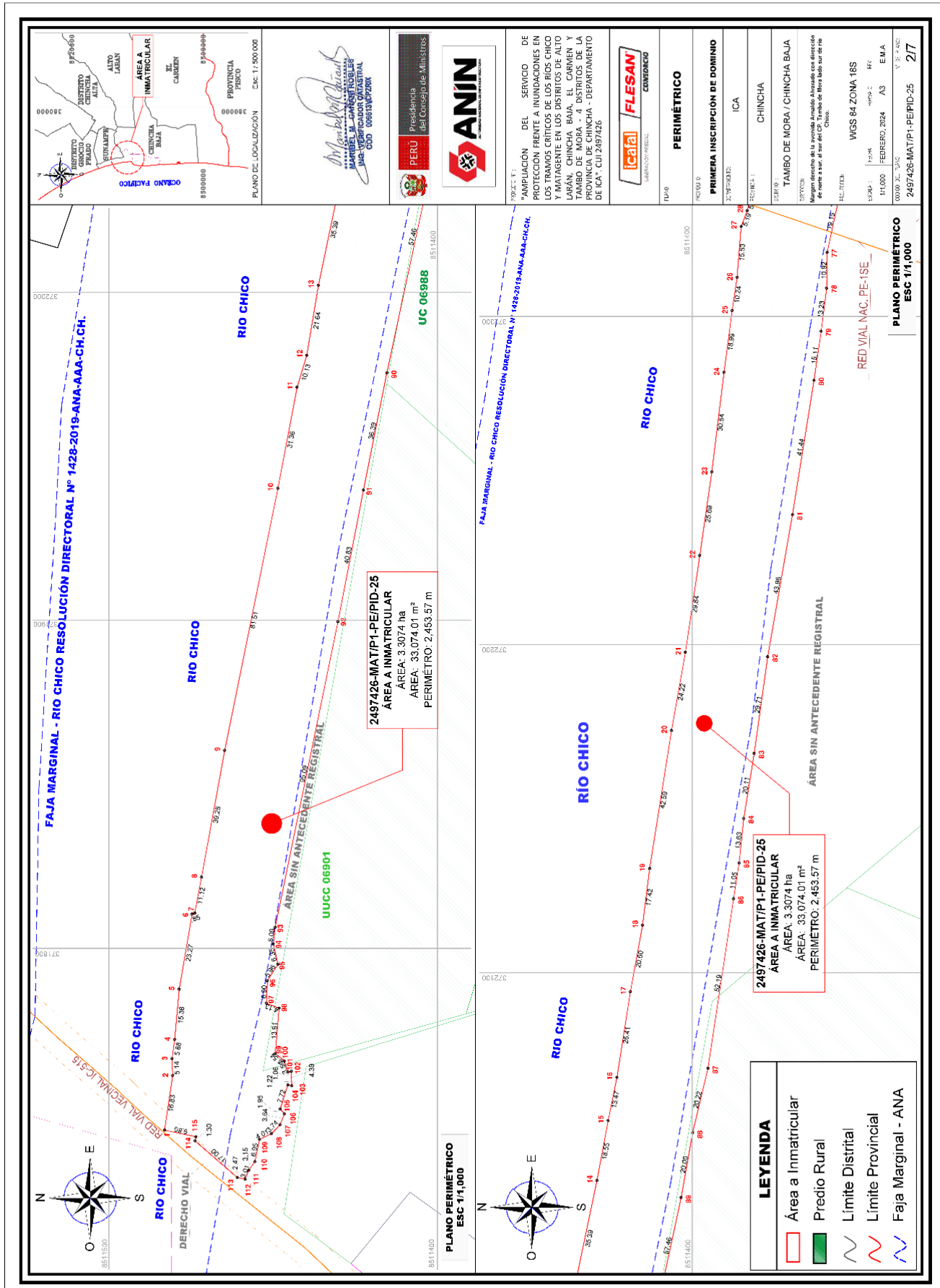
MOTIVO: 1
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHICHUA, BAJA, EL CHICO Y LA BAJA DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHICHUA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO: ICA
 MUNICIPIO: CHICHUA
 DISTRITO: TAMBO DE MORA, CHICHUA BAJA
 DIRECCIÓN: Margen derecho de la avenida Amalido Anillo Sur del C.P. Tambo de Mora lado sur de río Chicho.

INDICACION: WGS 84 ZONA 18S
 ESCALA: 1:10,000
 FECHA: 2024
 E.M.A. A3
 CURSO DEL DISEÑO: 2497426-MATIP-PEPID-25
 N.º DE PLANOS: 1/7





PLANO DE LOCALIZACIÓN E.C. 1:500,000

PROVINCIA Tarma

PROVINCIA Chancha

ALTO LARAY

CHINCHA BAJA

CHINCHA ALTA

OSAMA PACHICO

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN

AGENCIA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL

OBJETIVO: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAY, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y LA MARINERA DEL DISTRITO DE CHINCHA, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497426

ICATA FLESIAN CONSULTING

PROYECTO:	PERIMETRICO
FASE:	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
PROYECTO:	ICA
REGION:	CHINCHA
DEPARTAMENTO:	TAMBO DE MORA / CHINCHA BAJA
DISTRITO:	Margen derecha de la zona de Anillo Alameda con dirección de norte a sur, al sur del CP-Chico
PROYECTO:	WGS 84 ZONA 18S
ESCALA:	1:1,000
FECHA:	FEBRERO, 2024
PROYECTO:	A3 E.M.A.
PROYECTO:	000100 24.000
PROYECTO:	2497426-MAT/PI-PE/ID-25
PROYECTO:	217

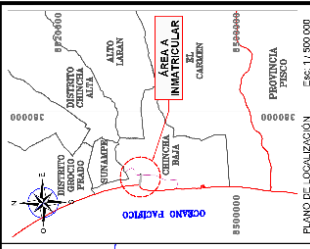
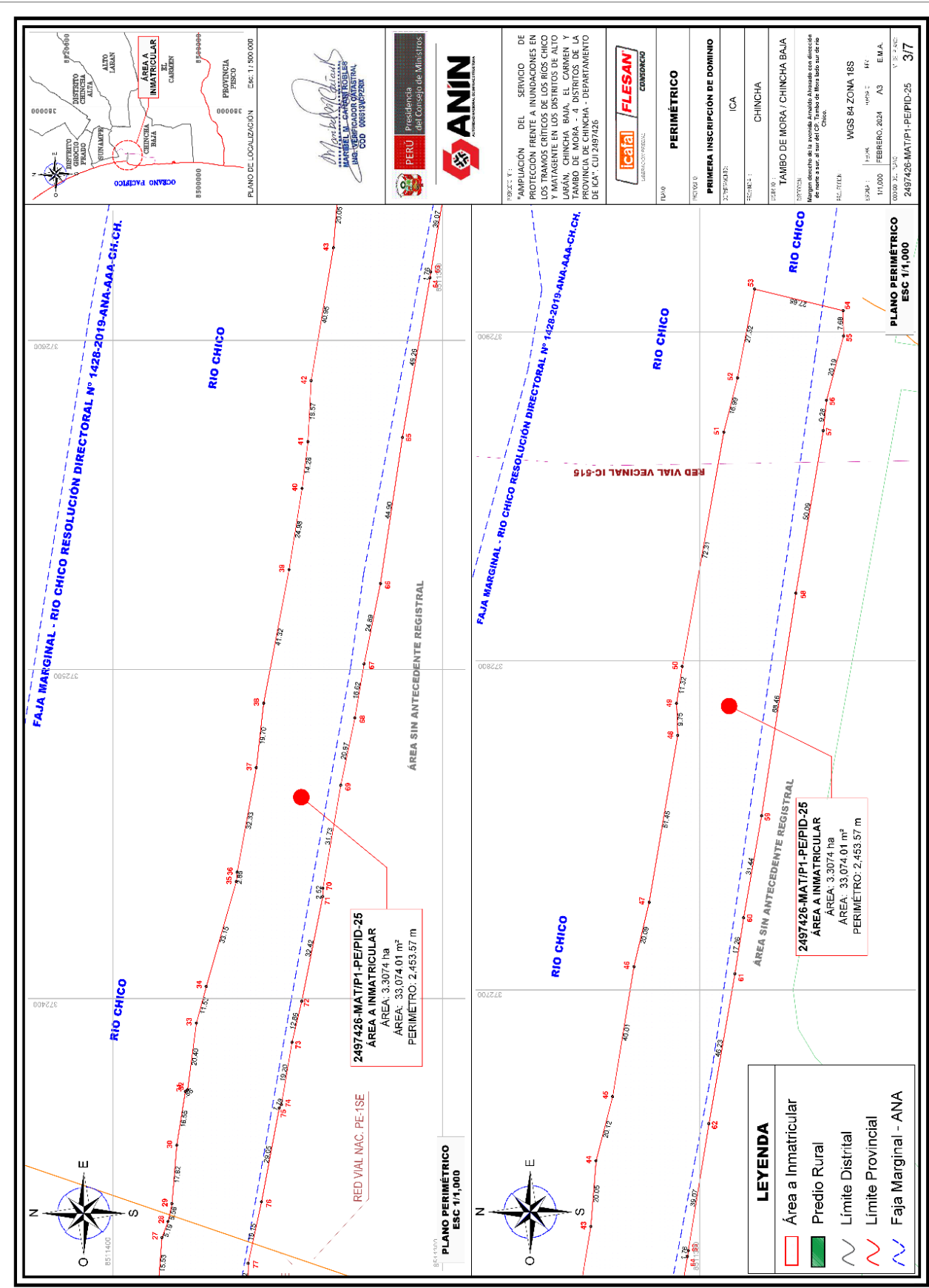
2497426-MAT/PI-PE/ID-25
 AREA A INMATRICULAR
 AREA: 3,3074 ha
 AREA: 33,074,01 m²
 PERIMETRO: 2,453.57 m

2497426-MAT/PI-PE/ID-25
 AREA A INMATRICULAR
 AREA: 3,3074 ha
 AREA: 33,074,01 m²
 PERIMETRO: 2,453.57 m

LEYENDA

	Área a Inmatricular
	Predio Rural
	Límite Distrital
	Límite Provincial
	Faja Marginal - ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 86A5867710



PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESC: 1:150,000

PERU
Presidencia
del Consejo de Ministros

ANIN
AGENCIA NACIONAL DE INMATERIALES

PROYECTO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MAYAGUAY EN LOS DISTRITOS DE ALTO TAMBO DE MORA, BAJA TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497426

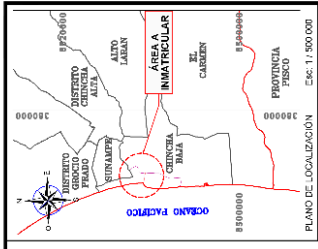
FLESAN
LABORATORIO PERUANO DE CONTROL DE CONSTRUCCIONES

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
ICA
CHINCHA

TAMBO DE MORA / CHINCHA BAJA
Muestran el terreno de la zona a ser inmatriculada con dirección de norte a sur, al sur del CP, Tramo de Balsa sur de río Chicho.

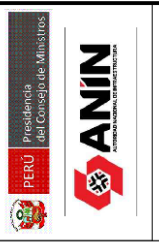
RELIEVO: WGS 84 ZONA 18S
Escala: 1:15,000
FECHA: FEBRERO, 2024
E.M.A.

0009 J.L. SANC
2497426-MATIPI-PEIPID-25
3/7



PLANO DE LOCALIZACION Esc. 1: 500,000

Mirabel Cabanis
MIRABEL CABANIS ROQUE
 INGENIERO CIVIL
 COD. 0000000001



PROYECTO: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGUEN EN LOS DISTRITOS DE ALTO LABAN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA COMUNIDAD DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - CUI 2017425"



CUADRO DE COORDENADAS

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

ICA

CHINCHA

TAMBO DE MORA - CHINCHA BAJA

WGS 84 ZONA 18S

FECHA: FEBRERO 2024

ESCALA: 1:500,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84	NOCH (L Y O)
58	58-59	58.46	186.4430	372800.6796	8611320.8837
59	59-60	31.44	179.8432	372762.6884	8611309.1398
60	60-61	17.58	181.5422	372731.6884	8611296.7442
61	61-62	40.81	170.9151	372704.8846	8611289.9346
62	62-63	38.07	186.3815	372695.3337	8611279.2465
63	63-64	1.78	187.2229	372690.7743	8611268.2428
64	64-65	48.26	178.4422	372678.0511	8611255.7855
65	65-66	44.40	181.1330	372670.4852	8611242.1475
66	66-67	24.08	177.9130	372665.0841	8611232.4411
67	67-68	16.02	181.4424	372661.0598	8611223.7684
68	68-69	20.97	177.4879	372656.2968	8611216.5294
69	69-70	31.73	182.7652	372648.7561	8611209.6987
70	70-71	2.92	188.1539	372643.5062	8611203.7008
71	71-72	32.42	170.7741	372638.9886	8611198.0298
72	72-73	12.86	178.6330	372636.2010	8611194.7061
73	73-74	19.20	185.1034	372630.6898	8611188.9513
74	74-75	1.18	186.3815	372627.7644	8611184.0792
75	75-76	28.05	202.2148	372626.7753	8611180.6224
76	76-77	16.15	178.2948	372624.2286	8611176.9047
77	77-78	10.82	181.2033	372621.6170	8611174.5701
78	78-79	13.63	172.4432	372620.5663	8611174.0217
79	79-80	15.11	178.5946	372620.5470	8611170.7271
80	80-81	41.44	179.817	372619.5476	8611169.4813
81	81-82	43.86	179.1477	372619.5476	8611169.4813
82	82-83	29.71	181.5346	372618.2806	8611167.0284
83	83-84	20.11	176.9277	372616.8885	8611164.1350
84	84-85	13.03	181.1031	372617.0141	8611163.1424
85	85-86	11.05	177.5397	372617.6287	8611163.2427
86	86-87	62.36	181.1432	372617.6287	8611163.2427
87	87-88	20.52	179.1277	372617.0914	8611163.1424
88	88-89	20.00	183.1644	372615.2505	8611163.0418
89	89-90	37.48	187.9733	372611.3587	8611161.9357
90	90-91	38.38	186.4640	372610.3845	8611161.8389
91	91-92	40.83	186.1940	372610.0886	8611162.5230
92	92-93	35.06	178.2138	372609.5012	8611162.0284
93	93-94	5.08	182.2015	372609.4483	8611160.4031
94	94-95	6.35	189.5439	372611.3816	8611160.9885
95	95-96	5.06	194.4579	372615.1875	8611160.9873
96	96-97	6.80	210.9229	372618.1859	8611162.0277
97	97-98	4.13	251.4630	372623.2705	8611165.2072
98	98-99	13.81	185.5449	372623.2705	8611165.2072
99	99-100	3.54	230.4242	372623.2705	8611165.2072
100	100-101	3.59	148.5038	372623.2705	8611165.2072
101	101-102	1.36	202.2534	372623.2705	8611165.2072
102	102-103	4.08	79.4428	372623.2705	8611165.2072
103	103-104	1.22	72.5114	372623.2705	8611165.2072
104	104-105	7.72	282.2546	372623.2705	8611165.2072
105	105-106	1.85	238.3523	372623.2705	8611165.2072
106	106-107	3.84	118.1779	372623.2705	8611165.2072
107	107-108	3.74	159.9111	372623.2705	8611165.2072
108	108-109	4.01	189.2546	372623.2705	8611165.2072
109	109-110	6.05	232.5512	372623.2705	8611165.2072
110	110-111	3.15	185.4829	372623.2705	8611165.2072
111	111-112	3.47	184.1221	372623.2705	8611165.2072
112	112-113	2.07	89.4537	372623.2705	8611165.2072
113	113-114	17.00	150.5234	372623.2705	8611165.2072
114	114-115	1.50	119.7155	372623.2705	8611165.2072
115	115-116	0.80	230.9227	372623.2705	8611165.2072
TOTAL		2463.87	2806.80		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	AMS INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.83	371748.7987	8511445.0937	371748.7987	8511445.0937
2	2-3	5.14	1003300.77	8511450.8073	371751.2095	8511450.8073
3	3-4	5.88	1021300.77	8511445.7015	371756.4671	8511445.7015
4	4-5	43.38	1031300.77	8511445.0934	371775.2504	8511445.0934
5	5-6	23.27	1172879.77	8511475.8383	371828.976	8511475.8383
6	6-7	38	1209100.77	8511474.8899	371835.0655	8511474.8899
7	7-8	11.72	2384537.77	8511475.8095	371837.8234	8511475.8095
8	8-9	38.25	1802972.77	8511471.8128	371827.7882	8511471.8128
9	9-10	81.51	1785270.77	8511466.7791	371820.3166	8511466.7791
10	10-11	31.36	1804270.77	8511462.7888	371816.2035	8511462.7888
11	11-12	16.13	1735993.77	8511452.7885	371817.0135	8511452.7885
12	12-13	21.64	1872198.77	8511450.7973	371816.7074	8511450.7973
13	13-14	35.39	1773391.77	8511450.7973	372002.0930	8511450.7973
14	14-15	18.65	18111499.77	8511450.7973	372035.0925	8511450.7973
15	15-16	15.67	1792242.77	8511452.8015	372054.9970	8511452.8015
16	16-17	26.41	1823392.77	8511452.8015	372068.3807	8511452.8015
17	17-18	20.00	1793191.77	8511418.8481	372004.2208	8511418.8481
18	18-19	17.42	1831228.77	8511415.1425	37214.4892	8511415.1425
19	19-20	42.09	1781698.77	8511414.8725	37213.7228	8511414.8725
20	20-21	24.22	1785789.77	8511405.3650	37213.8236	8511405.3650
21	21-22	28.84	1813890.77	8511402.0780	37212.6840	8511402.0780
22	22-23	25.86	1801227.77	8511397.7105	37212.2680	8511397.7105
23	23-24	30.54	18111427.77	8511390.0436	37212.0384	8511390.0436
24	24-25	16.84	1782558.77	8511385.3411	37212.6600	8511385.3411
25	25-26	16.24	1792290.77	8511382.8620	37212.7726	8511382.8620
26	26-27	15.63	1835790.77	8511383.2405	37213.1603	8511383.2405
27	27-28	5.19	1884422.77	8511385.1167	37213.3855	8511385.1167
28	28-29	6.06	1883394.77	8511385.2856	37213.2568	8511385.2856
29	29-30	17.82	1873391.77	8511382.8822	37213.7003	8511382.8822
30	30-31	16.56	1763944.77	8511385.8217	37213.4569	8511385.8217
31	31-32	88	1375890.77	8511378.0127	37212.7632	8511378.0127
32	32-33	26.03	2234638.77	8511377.8463	37212.2845	8511377.8463
33	33-34	11.83	1721944.77	8511314.8829	37212.3365	8511314.8829
34	34-35	21.15	1781333.77	8511311.9171	37212.8855	8511311.9171
35	35-36	2.85	1902781.77	8511324.8823	37212.5388	8511324.8823
36	36-37	32.31	1752948.77	8511302.2913	37212.3769	8511302.2913
37	37-38	16.70	1835598.77	8511304.4705	37212.01738	8511304.4705
38	38-39	41.32	1754179.77	8511304.2083	37212.7656	8511304.2083
39	39-40	24.88	1814379.77	8511304.5988	37212.3468	8511304.5988
40	40-41	16.28	1816590.77	8511304.8116	37212.6107	8511304.8116
41	41-42	18.57	1843927.77	8511304.8596	37212.9690	8511304.8596
42	42-43	40.86	1753074.77	8511308.8863	37212.7116	8511308.8863
43	43-44	20.05	1845871.77	8511338.8863	37212.7183	8511338.8863
44	44-45	20.12	1791938.77	8511337.4881	37212.1806	8511337.4881
45	45-46	40.01	1861972.77	8511328.4756	37212.5817	8511328.4756
46	46-47	20.08	1781970.77	8511320.0773	37212.0817	8511320.0773
47	47-48	51.65	1833347.77	8511315.4804	37212.5187	8511315.4804
48	48-49	9.75	1914851.77	8511308.7183	37212.3799	8511308.7183
49	49-50	11.32	1891427.77	8511307.8884	37212.0740	8511307.8884
50	50-51	72.31	1783967.77	8511306.5850	37212.2887	8511306.5850
51	51-52	16.96	1794490.77	8511297.7653	37212.4697	8511297.7653
52	52-53	27.56	1831848.77	8511288.9672	37212.9860	8511288.9672
53	53-54	27.86	874926.77	8511283.3765	37212.9687	8511283.3765
54	54-55	7.86	1044834.77	8511283.3765	37212.9801	8511283.3765
55	55-56	20.19	1648131.77	8511283.3765	37212.7111	8511283.3765
56	56-57	9.28	1885129.77	8511283.3765	37212.1848	8511283.3765
57	57-58	86.09	1762729.77	8511282.9415	37212.4667	8511282.9415